

RESOLUCION de 19 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Valdejudíos», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva (VP. @387/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Valdejudíos», desde la Vereda del Camino Viejo de Villablanca hasta el límite del término de Isla Cristina, en el término municipal de Ayamonte (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 12 de noviembre de 1987.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de junio de 2004, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Valdejudíos», en el término municipal de Ayamonte.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 18 de noviembre de 2005 se acordó la ampliación de 9 meses del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 19 y 20 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 182, de fecha 17 septiembre de 2004. En el acta de apeo se recogieron manifestaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 135, de fecha 15 de julio de 2005.

Quinto. En los trámites de Audiencia e Información Pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde don Lucas González Bonaño, Agente de Medio Ambiente, manifiesta que se traslade el centro de la vía pecuaria a un lado para posibilitar un trazado más idóneo de ésta, ya que la parcela sobre la que se sitúa la misma es de carácter forestal y así va a permanecer.

Esta manifestación tan sólo pone de manifiesto la naturaleza forestal de uno de los terrenos por lo que transcurría la vía pecuaria.

La Ley 3/1995, establece el principio de compatibilidad entre la existencia de la vía pecuaria y aquellos otros usos que no impidan la finalidad y uso de la misma.

La naturaleza forestal del terreno no supone obstáculo alguno al deslinde de la vía pecuaria conforme al acto de clasificación, no constituyendo tampoco ello causa suficiente para la modificación de trazado.

Por lo anteriormente expuesto se desestima la alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 16 de marzo de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 20 de abril de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Valdejudíos», desde la vereda del Camino Viejo de Villablanca hasta el límite del término de Isla Cristina, en el término municipal de Ayamonte (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 4.260,14 metros
- Anchura: 20,89 metros

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 20,89 metros de anchura y 4.260,14 metros de longitud, con una superficie total de 88.969,97 m², conocida como «Vereda del Camino de Valdejudíos», en el tramo comprendido desde la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Villablanca» hasta el límite del término municipal con Isla Cristina, que linda:

Al Norte:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Jaime Genesca Tantull (16/93), con camino (16/9012), con don Jaime Genesca Tantull (16/91), con don Jaime Genesca Ricart (16/96), con cami-

no (16/9012), con la Consejería de Medio Ambiente (16/28), con camino (16/9012), con la Consejería de Medio Ambiente (16/105), con la carretera A-499 a Villablanca (8/9001), Explotaciones Forestales y Agrícolas, S.A. (8/3), con la Consejería de Medio Ambiente (8/5).

Al Sur:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Rafael Alberto Feu Vélez (16/95), con camino (16/9012), con la Consejería de Agricultura y Pesca (16/103), con la Consejería de Medio Ambiente (16/128), con la carretera A-499 a Villablanca (8/9001), con Explotaciones Forestales y Agrícolas S.A (8/4), con la Consejería de Medio Ambiente (8/6).

Al Este:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Juan Manuel González Vázquez (16/78), con don Jaime Genesca Tantull (16/79), con don Rafael Alberto Feu Vélez (16/95), con la Consejería de Agricultura y Pesca (16/103), con don Jaime Genesca Ricart (16/101), con la Consejería de Agricultura y Pesca (16/103), con la Consejería de Medio Ambiente (16/128) y con la continuación de esta vía pecuaria en el término de Isla Cristina.

Al Oeste:

Con la Vía Pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Villablanca y con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Jaime Genesca Tantull (16/80), con don Rafael Alberto Feu Vélez (16/94), con don Jaime Genesca Ricart (16/96), con don José Andrés Fernández (16/98), con don Antonio Moreno Díaz (16/99), con don Jaime Genesca Ricart (16/100), con don Manuel Álvarez Barroso (16/107) y con Explotaciones Ganaderas Isla Cristina, S.L. (16/106).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE VALDEJUDIOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE, PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

PUNTOS	COORDENADAX	COORDENADAY
1D	112727,40	4130944,50
2D	112769,62	4130988,22
3D	112795,10	4131037,15
4D	112873,87	4131081,60
5D	112925,67	4131132,07
6D	112946,35	4131147,14
7D	112991,28	4131171,03
8D	113032,41	4131211,94
9D	113082,49	4131249,42
10D	113146,35	4131299,19
11D	113169,92	4131329,40
12D	113226,00	4131352,67

PUNTOS	COORDENADAX	COORDENADAY
13D	113289,10	4131417,36
14D	113313,35	4131434,17
15D	113329,65	4131438,57
16D	113372,79	4131438,09
17D	113413,67	4131417,42
18D	113428,50	4131401,90
19D	113439,96	4131383,65
20D	113463,64	4131367,18
21D	113499,79	4131353,15
22D	113529,36	4131359,78
23D	113578,77	4131386,96
24D	113619,90	4131416,02
25D	113640,77	4131436,41
26D	113654,19	4131455,09
27D	113667,19	4131479,24
28D	113687,99	4131541,47
29D	113692,39	4131559,97
30D	113701,87	4131574,89
31D	113754,93	4131610,15
32D	113782,25	4131670,45
33D	113796,54	4131693,00
34D	113818,04	4131713,28
35D	113839,48	4131734,99
36D	113883,57	4131764,11
37D	113918,26	4131779,04
38D	113935,92	4131784,64
39D	113974,07	4131813,80
40D	113992,22	4131820,21
41D	114041,24	4131832,12
42D	114089,02	4131840,94
43D	114114,52	4131854,03
44D	114156,81	4131881,19
45D	114191,86	4131897,75
46D	114237,61	4131938,24
47D	114289,11	4131969,35
48D	114321,43	4131997,87
49D	114328,32	4132020,97
50D	114347,44	4132060,24
51D	114357,93	4132080,96
52D	114371,07	4132112,62
53D	114380,95	4132121,68
54D	114394,06	4132131,32
55D	114402,44	4132143,43
56D	114416,93	4132166,87
57D	114434,73	4132185,04
58D	114437,63	4132202,83
59D	114437,95	4132215,86
60D	114445,38	4132261,26
61D1	114455,63	4132266,89
61D2	114462,46	4132272,90
61D3	114466,09	4132281,24
62D	114471,88	4132311,33
63D	114465,29	4132327,09
64D	114442,95	4132353,46
65D	114439,98	4132360,22
66D	114437,93	4132375,78
67D	114437,26	4132425,42
68D	114442,46	4132452,95
69D	114441,63	4132467,15
70D	114444,80	4132482,50
71D	114458,11	4132508,94
72D	114462,83	4132523,30
73D	114465,31	4132537,50
74D	114469,35	4132547,23
75D	114502,97	4132591,94
76D	114521,23	4132609,78
77D	114554,93	4132630,56
78D	114570,34	4132635,88

PUNTOS	COORDENADAX	COORDENADAY
79D	114628,89	4132631,99
80D	114647,57	4132634,32
81D	114668,07	4132641,02
82D	114706,78	4132658,43
83D	114717,11	4132660,87
84D	114728,56	4132658,59
85D	114744,67	4132650,32
86D	114756,64	4132641,43
87D	114770,43	4132623,30
88D	114790,73	4132591,07
89D	114805,64	4132581,62
90D	114839,75	4132570,55
91D1	114862,71	4132569,94
91D2	114871,34	4132571,55
91D3	114878,55	4132576,57
92D	114883,30	4132581,67
93D	114910,74	4132582,34
94D	114939,32	4132587,66
95D	114986,56	4132599,94
96D	115004,54	4132606,19
97D	115032,78	4132607,65
98D1	115088,30	4132606,27
98D2	115098,57	4132608,67
98D3	115106,35	4132615,79
99D	115127,06	4132647,75
100D	115146,23	4132686,65
101D	115169,35	4132721,46
102D	115207,33	4132740,07
103D	115263,70	4132748,72
104D	115319,52	4132780,32
105D	115339,41	4132784,76
106D	115389,09	4132784,76
107D	115451,21	4132777,98
108D	115490,95	4132793,51
109D	115509,81	4132790,13
110D	115530,33	4132780,71
111D	115616,42	4132720,78
112D	115665,53	4132690,64
113D	115689,80	4132687,23
114D	115725,54	4132689,23
115D	115742,80	4132684,87
116D	115772,67	4132662,55
117D	115838,83	4132630,37
1I	112745,25	4130993,06
2I	112752,49	4131000,55
3I	112779,43	4131052,30
4I	112861,24	4131098,46
5I	112912,16	4131148,07
6I	112935,23	4131164,90
7I	112978,74	4131188,02
8I	113018,72	4131227,79
9I	113069,81	4131266,02
10I	113131,47	4131314,08
11I	113156,84	4131346,59
12I	113214,04	4131370,32
13I	113275,55	4131433,39
14I	113304,42	4131453,40
15I	113326,99	4131459,49
16I	113377,88	4131458,92
17I	113426,29	4131434,45
18I	113445,07	4131414,80
19I	113455,39	4131398,37
20I	113473,52	4131385,75
21I	113501,42	4131374,92
22I	113521,89	4131379,52
23I	113567,67	4131404,70
24I	113606,49	4131432,12
25I	113624,87	4131450,08

PUNTOS	COORDENADAX	COORDENADAY
26I	113636,44	4131466,19
27I	113647,95	4131487,57
28I	113667,88	4131547,21
29I	113672,87	4131568,22
30I	113686,61	4131589,84
31I	113738,38	4131624,23
32I	113763,82	4131680,39
33I	113780,30	4131706,40
34I	113803,44	4131728,22
35I	113826,15	4131751,22
36I	113873,61	4131782,57
37I	113910,96	4131798,64
38I	113926,13	4131803,45
39I	113964,00	4131832,40
40I	113986,26	4131840,26
41I	114036,87	4131852,56
42I	114082,21	4131860,93
43I	114104,08	4131872,15
44I	114146,66	4131899,50
45I	114180,24	4131915,37
46I	114225,19	4131955,14
47I	114276,70	4131986,26
48I	114303,12	4132009,57
49I	114308,79	4132028,58
50I	114328,73	4132069,53
51I	114338,93	4132089,69
52I	114353,55	4132124,89
53I	114367,66	4132137,84
54I	114378,87	4132146,08
55I	114384,95	4132154,87
56I	114400,39	4132179,83
57I	114415,17	4132194,93
58I	114416,78	4132204,78
59I	114417,10	4132217,81
60I1	114424,77	4132264,64
60I2	114428,33	4132273,32
60I3	114435,33	4132279,57
61I	114445,57	4132285,20
62I	114450,18	4132309,08
63I	114447,26	4132316,05
64I	114425,05	4132342,27
65I	114419,66	4132354,54
66I	114417,06	4132374,27
67I	114416,34	4132427,24
68I	114421,46	4132454,30
69I	114420,61	4132468,68
70I	114424,90	4132489,43
71I	114438,75	4132516,95
72I	114442,52	4132528,39
73I	114445,13	4132543,37
74I	114451,06	4132557,67
75I	114487,24	4132605,77
76I	114508,29	4132626,34
77I	114545,93	4132649,56
78I	114567,51	4132657,00
79I	114628,29	4132652,97
80I	114642,99	4132654,80
81I	114660,52	4132660,53
82I	114700,03	4132678,30
83I	114716,73	4132682,25
84I	114735,50	4132678,51
85I	114755,75	4132668,12
86I	114771,47	4132656,43
87I	114787,61	4132635,21
88I	114805,90	4132606,19
89I	114814,60	4132600,67
90I	114843,32	4132591,35
91I	114863,27	4132590,82

PUNTOS	COORDENADAX	COORDENADAY
92I1	114868,03	4132595,92
92I2	114874,74	4132600,73
92I3	114882,79	4132602,56
93I	114908,56	4132603,19
94I	114934,77	4132608,06
95I	114980,50	4132619,95
96I	115000,49	4132626,90
97I	115032,50	4132628,56
98I	115088,82	4132627,15
99I	115108,87	4132658,08
100I	115128,09	4132697,09
101I	115155,08	4132737,73
102I	115201,01	4132760,23
103I	115256,75	4132768,79
104I	115311,94	4132800,03
105I	115337,11	4132805,65
106I	115390,22	4132805,65
107I	115448,38	4132799,31
108I	115488,83	4132815,11
109I	115516,11	4132810,22
110I	115540,74	4132798,92
111I	115627,86	4132738,27
112I	115672,75	4132710,72
113I	115690,68	4132708,20
114I	115727,56	4132710,26
115I	115751,96	4132704,10
116I	115783,59	4132680,47
117I	115834,97	4132655,48

RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada (VP. 447/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en toda su longitud en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, publicada en el BOE de 7 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 26 noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 252, de fecha 2 de noviembre de 2002.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-

mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 148, de fecha 1 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el período de exposición pública don Francisco Javier Maldonado Maldonado presenta alegaciones; en las mismas manifiesta ser arrendatario de 2 fincas sitas en Rambla Carlonca, y en la Escritura Pública no aparece la existencia de ninguna vía pecuaria; a este respecto hemos de mantener que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Por otra parte, la sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.